



DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

Conversatorio sobre la aplicación de la Ley de Gastos Educativos (Ley 179-09)

Agosto 2009

La Ley No. 179-09 sobre Deducción de Gastos de Educación para el ISR de Personas Físicas, establece que los asalariados, profesionales liberales o trabajadores independientes, declarantes del Impuesto sobre la Renta (ISR), podrán deducir de sus ingresos brutos, en adición a la exención contributiva, los gastos incurridos en la educación personal y la de sus dependientes directos no asalariados.

Son considerados gastos educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, los pagos que efectúen las Personas Físicas para cubrir la educación básica, media, técnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados, siempre que dichos gastos estén sustentados en Comprobantes Fiscales válidos para crédito fiscal.

- Profesionales liberales o personas que laboran de manera independiente, declarantes del Impuesto sobre la Renta;
- Asalariados que se incorporen a la Ley (empleados que trabajan en relación de dependencia) cuyos ingresos sobrepasen la exención contributiva anual;
- Empleadores que cubran a sus empleados exentos del ISR, como parte de sus remuneraciones, los gastos educativos propios y de sus dependientes no asalariados.

Gastos Educativos

Son considerados gastos educativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, los pagos que efectúen las Personas Físicas para cubrir la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados, siempre que dichos gastos estén sustentados en Comprobantes Fiscales válidos para crédito fiscal.

Tipos de Educación que aplican:

- ✓ Inicial,
- ✓ Básica,
- ✓ Media,
- ✓ Universitaria y
- ✓ Técnica

Educación Técnica: se consideran gastos en educación técnica las erogaciones de las Personas Físicas para cubrir la educación propia y de sus dependientes directos no asalariados en la formación para el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas que preparan a una persona para ejercer un oficio.

- Asalariados sujetos al Impuesto Sobre la Renta;
- Profesionales Liberales o trabajadores independientes declarantes del ISR;
- Empleadores que cubren los gastos educativos de los asalariados exentos del ISR.

Los asalariados exentos del ISR son beneficiarios indirectos cuando sus empleadores cubran los gastos de educación, propios o de sus dependientes, como parte de sus remuneraciones.

No son Beneficiarios

- Negocios de Único dueño, es decir, Personas Físicas propietarias de negocios comerciales o industriales;
- Asalariados (empleados que trabajan en relación de dependencia) que devengan salarios exentos del ISR.

PASOS

- Ingresar a la Oficina Virtual de la DGII, (luego de recibida la Clave de Acceso o PIN);
- Completar el Anexo sobre Registro de Comprobantes Fiscales que sustenten los gastos educativos (NCF válido para crédito fiscal);
- Completar el Anexo sobre Registro de Dependientes;
- Aceptar y/o Completar la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18).

- ✓ El empleado recibirá de parte del empleador el monto del saldo a favor notificado por la DGII, presentado en la Declaración Jurada de ISR de Asalariados (IR-18).
- ✓ El monto del saldo a favor será equivalente al exceso del impuesto retenido por el Empleador durante el año, debido a que los gastos de educación no fueron deducidos de los ingresos gravados, en adición a la exención contributiva que aplican los asalariados.

PASOS

- Incorporarse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
- Completar el Anexo sobre Registro de Comprobantes Fiscales que sustenten los gastos educativos (NCF válido para crédito fiscal);
- Completar el Anexo sobre Registro de Dependientes.
- Presente la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (IR-1);

- ✓ Podrán considerar como ingreso exento los gastos por educación hasta el 10% de sus ingresos gravados o renta neta imponible.

Si resultara un saldo a favor será compensado automáticamente con los anticipos generados por la Declaración del ISR;

- ✓ Solicitar el reembolso por el monto que reste del saldo a favor aplicado a los anticipos del ISR, según el procedimiento que establece el Art. 334 del Código Tributario..

- ✓ Pago de educación a los empleados exentos del ISR y/o dependientes directos (hijos e hijas), como parte de sus remuneraciones.
- ✓ El empleador podrá utilizar como gasto deducible del ISR, sin que requiera pagar el Impuesto sobre Retribuciones Complementarias, el monto pagado por gastos educativos otorgados a sus empleados exentos del Impuesto sobre la Renta.

Obligaciones

- ✓ Solicitar NCF a los centros educativos a los cuales paguen los gastos educativos de sus empleados o dependientes directos de los mismos;
- ✓ Reportar los datos de los NCFs, según los requerimientos de la Norma General 01-07 sobre envío de información a la DGII.

Emitir recibos de pago con número de comprobante fiscal, válido para fines fiscales, donde se indique:

- Nombre del responsable del pago del servicio de educación (contribuyente-empleador)
- Cédula o RNC del contribuyente-empleador
- Monto pagado
- Nombre del alumno dependiente del contribuyente (un comprobante por cada alumno registrado en la DGII)

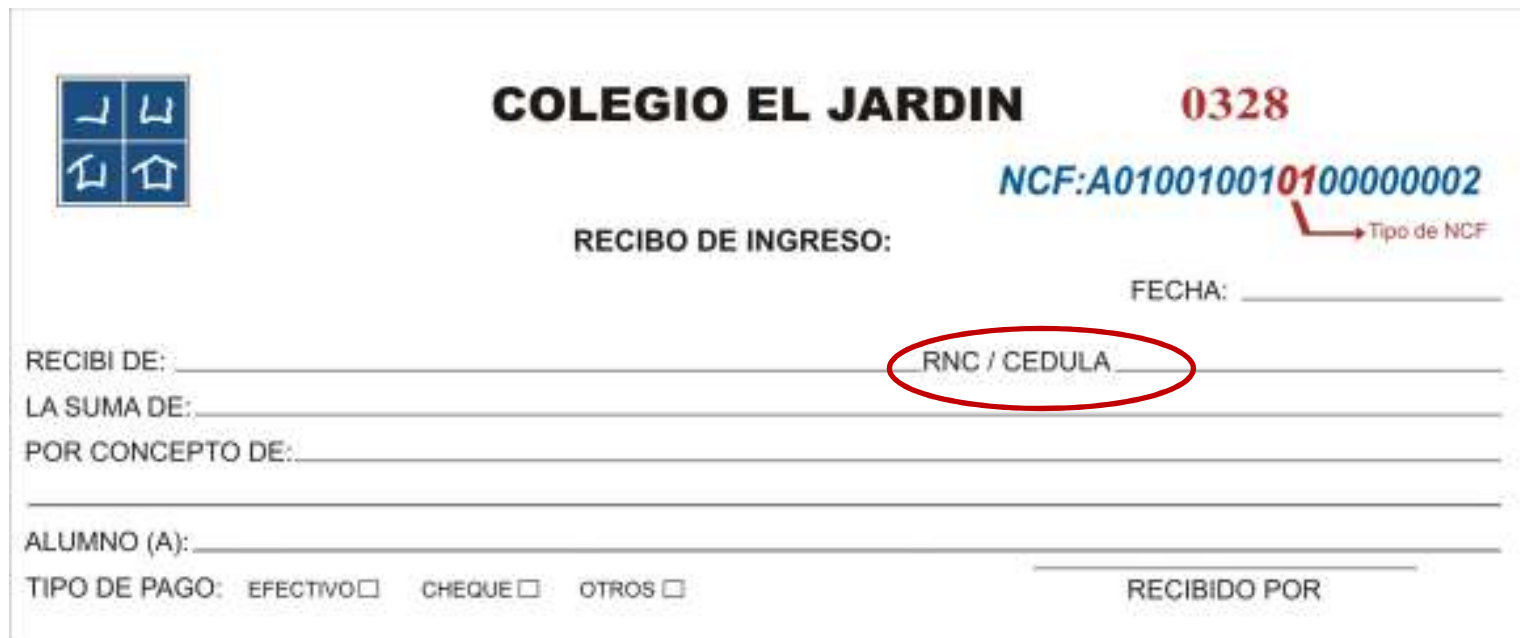
Centros Educativos Responsabilidades


- Los centros educativos a solicitud de los empleados (clientes) podrán emitir un comprobante fiscal que contenga los pagos realizados por sus clientes desde enero hasta junio del 2009, indicando los recibos de pago que sustituyen dicho comprobante. Deberá emitir un comprobante por cada alumno.
- Esto no impacta la contabilidad. Deben referenciarse los recibos de ingresos que sustituye ese comprobante.
- Para quienes no solicitan comprobante fiscal para fines impositivos, los centros educativos podrán continuar utilizando el comprobante fiscal de tipo Registro Único de Ingresos, como lo establece la Norma General 07-06.

Centros Educativos

Modelo recibo de pago

Los centros educativos podrán colocar el NCF en los recibos de pago que actualmente emiten a sus clientes, según el siguiente ejemplo:





COLEGIO EL JARDIN **0328**

NCF:A010010010100000002

RECIBO DE INGRESO: Tipo de NCF

FECHA: _____

RECIBI DE: _____ **RNC / CEDULA** _____

LA SUMA DE: _____

POR CONCEPTO DE: _____

ALUMNO (A): _____

TIPO DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE OTROS

RECIBIDO POR _____

El NCF puede ser colocado impreso por computador.
Si el Centro Educativo no utiliza computador para imprimir los recibos de ingreso podrá comprar talonarios en DGII hasta que pueda reimprimir sus talonarios incluyendo el NCF.

- Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta para Asalariados (IR-18)
- Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IR-1)
- Anexo A: Registro de Dependientes
- Anexo B: Registro de Comprobantes Fiscales que sustentan Gastos Educativos



DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

Formulario IR-18



IR-18

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION JURADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA A SALARIADOS

IR-18
2009

ADMINISTRACION / LOCAL				CÓDIGO		AÑO FISCAL		2009	
DATOS PERSONALES DECLARANTE	TIPO DE DECLARACION	NORMAL	RECTIFICATIVA	D	C	INFORMATIVA	FINAL		
	NOMBRES	APELLIDOS				CONTABILIDAD ORGANIZADA			
	RNC CEDULA	CELULAR				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
	TELEFONO	E-MAIL							
	NOMBRE (EMPLEADOR)	Direccion General de Impuestos Internos			RNC CEDULA (EMPLEADOR)				
INGRESOS BRUTOS	1.- INGRESOS POR SALARIOS	1+							
	2.- OTROS INGRESOS (Bonos, Vacaciones, Regalia)	2+							
	3.- INGRESOS POR ALQUILERES	3+			-				
	4.- INGRESOS POR INTERESES	4+			-				
	5.- TOTAL INGRESOS BRUTOS (Casillas 1+2+3+4)	5=							-
RENDA NETA IMPONIBLE	6.- INGRESOS EXENTOS (Incluye TSS, Intereses Bancarios y Regalía)	6-							
	7.- RENTA NETA (Casillas 5-6)	7-							-
	8.- EXENCION CONTRIBUTIVA	8-			330,301				
	9.- EXENCION GASTOS EN EDUCACION (Mene del Anexo Especial B) (No exceder el 10% del resultado de la casilla 7 menos la casilla 8)	9-			-				
10.- RENTA NETA IMPONIBLE (Casillas 7-8-9)	10-							-	
LIQUIDACION	11.- IMPUESTO LIQUIDADO (Aplicar tasa s sobre casilla 10)	11-							-
	12.- RETENCIONES (Anexar Certificación)	12-							
	13.- SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	13-							
	14.- DIFERENCIA A PAGAR (Casillas 11-12-13 si es positivo)	14-							-
	15.- SALDO A FAVOR (Casillas 11-12-13 si es negativo)	15-							-
	16.- RECARGOS	16+							
	17.- INTERESES	17+							
	18.- OTRAS SANCIONES	18+							
	19.- TOTAL A PAGAR (Casillas 14+16+17+18)	19-							-



DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS

Muchas Gracias